

Registro: 2022807

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, p. 3057, [A], Administrativa, Número de tesis: (IV Región) 1o.44 A (10a.)

SANCIONES A LOS RECINTOS FISCALIZADOS. PUEDEN IMPONERSE SIN SUSTANCIAR PROCEDIMIENTO ALGUNO CUANDO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN FÍSICO-DOCUMENTAL DE LAS MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR, SE ADVIERTAN IRREGULARIDADES QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS PROPIAMENTE CON LOS SERVICIOS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE AQUELLAS QUE TIENEN A SU CARGO. De conformidad con el último párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera, las sanciones a los recintos fiscalizados por incumplimiento de sus obligaciones relacionadas con los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior que tienen a su cargo, en términos de los artículos 15 y 26 de la propia ley, pueden determinarse directamente por la autoridad competente, ya que dicha porción normativa establece que en los casos en que proceda la imposición de sanciones, pero no la determinación de contribuciones, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas, ni el embargo precautorio de mercancías, la autoridad aduanera determinará el crédito fiscal sin necesidad de sustanciar alguno de los procedimientos previstos en los artículos 150 a 153 del mismo ordenamiento. Por tanto, si con motivo de la revisión físico-documental de las mercancías de comercio exterior se advierte que el recinto fiscalizado las entregó erróneamente, al omitir verificar que los datos del pedimento proporcionado no coincidían con los contenidos en el sistema electrónico aduanero y, en consecuencia, no dio aviso de inmediato a las autoridades aduaneras de esa circunstancia, éstas pueden imponerle la sanción que corresponda, por incumplir las obligaciones previstas en los artículos 15, fracción III y 26, fracciones III, VII y VIII, de la Ley Aduanera, sin necesidad de sustanciar procedimiento alguno, conforme al precepto 152 citado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 370/2019 (cuaderno auxiliar 536/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. 9 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Vega Ramírez. Secretaria: Lucero Edith Fernández Beltrani.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de marzo de 2021 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.